BOLETÍN

Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Edicto.

Don Juan Balbin Garrido, Alcalde-Presidente del Avuntamiento de Cazalilla.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Modificación de la «Ordenanza Reguladora de la Utilización de Caminos Rurales del Término Municipal de Cazalilla, aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria del día 3 de diciembre de 2001, queda aprobado definitivamente el acuerdo, conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza así como el acuerdo provisional, elevado a definitivo, se insertan a continuación:

«"Quinto.-Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora del Uso de caminos del término municipal de Cazalilla.

Por el que suscribe, se da cuenta de la providencia de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2001, que en su tenor literal dice: Providencia: En los últimos años este Ayuntamiento ha realizado un esfuerzo enorme y grandes inversiones en la mejora y conservación de los Caminos Rurales del Término de Cazalilla, gracias a la colaboración de los agricultores que vienen satisfaciendo de manera responsable la Tasa por mantenimiento, y gracias a la colaboración de otras Administraciones Públicas.

Este esfuerzo se viene realizando desde el año 1996, y por tanto es necesario corresponder al mismo con una normativa que regule de una manera racional la utilización de aquéllos, con el objeto de que se mantengan en buen estado el máximo tiempo posible y a la par que se sancionen conductas reprobables que los deterioran de manera importante.

A la vista de estos antecedentes, se procede a la redacción de una Ordenanza con fin no fiscal denominada Ordenanza reguladora de la utilización de caminos rurales en el término municipal de Cazalilla.

Procédase a dar el trámite legal oportuno para su aprobación, así como emitir los informes pertinentes.-Cazalilla, 29 de noviembre de 2001. El Alcalde. Fdo.: Juan Balbín Garrido"».

Tras un breve intercambio de impresiones, en el que se puso de manifiesto la necesidad de preservar los caminos de nuestro término de una manera adecuada, y después de deliberación y visto el informe del Secretario-Interventor que suscribe, los señores Capitulares asistentes, cuatro del total de siete, que de hecho y derecho componen el número legal de miembros de la Corporación, acordaron por

Primero.—Aprobar de manera inicial del texto íntegro de la «Ordenanza reguladora con fin no fiscal de la Utilización de Caminos Rurales del Término Municipal de Cazalilla» de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

Segundo.-Someter el expediente, así como el texto integro de la Ordenanza a información pública por término de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiendo aprobado de manera definitiva el citado expediente y el texto de la Ordenanza en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, de conformidad con el citado artículo 49.



BOLETÍN

El texto íntegro de la Ordenanza es como sigue:

Ordenanza reguladora del Uso de caminos rurales del término municipal de Cazalilla

Artículo 1.º.-Objeto.

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso y la utilización de la red de caminos rurales de dominio público municipal de este término municipal y de aquellos otros que en el futuro puedan ser transferidos a esta Administración Municipal, con el objeto de conservar y propiciar la conservación de esta red de caminos, estableciendo una normativa que se adecúe a su uso y posibilite la sanción por las actuaciones contrarias al buen uso de aquéllos.

Artículo 2.º.-Fundamento.

La presente ordenanza se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f), 49, 25.2 apartados d) y f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 55 y 74.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 3.º.--Competencias municipales.

- 1. De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución en su estado original de los daños ocasionados, a cargo de los responsables de los mismos.
 - 2. Es competencia del Ayuntamiento:
- La aprobación, derogación o modificación de la presente Ordenanza.
 - -Imponer las sanciones por las faltas muy graves
- Aquéllas otras que, por su naturaleza, requieran de la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
 - 3. Es competencia del Alcalde:
- -La adopción de las medidas tendentes a la restitución de los daños causados, incluso las de ejecución forzosa.
 - -Imponer las sanciones por faltas graves o leves
 - -La propuesta al Pleno de la Corporación de las faltas muy graves.
- Aquéllas otras que, por su naturaleza, requieran la aprobación del Sr.Alcalde.

Artículo 4.º.—Registro de caminos vecinales.

- 1. Junto con la presente Ordenanza se crea un Registro Municipal de Caminos Vecinales en el cual se incluirán todos los caminos de titularidad municipal que son aquéllos que figuran como de titularidad Municipal y con los límites y extensión en el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y todos los que en el futuro puedan ser cedidos formalmente por alguna Administración Pública o particulares a esta Corporación, mediante el procedimiento legalmente establecido.
- 2. El Registro Municipal de Caminos Vecinales incluirá como mínimo los siguientes datos:
 - -Nombre y denominación del Camino.
- -Anchura medida desde el extremo exterior de la cuneta al otro extremo exterior de la cuneta opuesta.
 - Tipo de pavimento con el que está construido el camino

Artículo 5.º.—Obligaciones de los usuarios y autorizaciones.

1. Los usuarios de vehículos agrícolas deberán extremar las medidas necesarias al objeto de evitar el arrastre directo de los arados, maderas y otros materiales con que pueda dañar el pavimento del camino. Asimismo deberán transportar los aperos de labranza sobre ruedas a su paso por ellos.

De forma especial no se podrán atravesar los caminos rurales con tractores de cadenas, sin antes arbitrar las medidas necesarias que eviten el daño del firme de aquéllos.

- 2. Se define una zona de afección consistente en una franja de ocho metros de ancho medidos desde la arista exterior de la explanada a ambos lados del camino para realizar cualquier obra de construcción o instalaciones. A estos efectos, para la realización de éstas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.
- 3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de plantación de árboles en las márgenes del camino cuando por las características de aquéllos se prevea el vuelo de las ramas sobre el mismo, incluida su explanada.

En el caso del olivar, esa distancia será como mínimo de cinco metros medidos desde la arista o cuneta en su caso.

4. Se podrá proceder a la concesión de autorización de vallado de fincas, aunque para su autorización se tendrá en cuenta las necesidades de mantenimiento y reparación de este vallado, y en cualquier caso no podrá ocupar la explanada del camino. Para la realización de este vallado será precisa licencia municipal.

En el caso de fincas colindantes a dos caminos o encrucijada de éstos, la valla o cerramiento, al objeto de permitir la visibilidad del tráfico rodado, se efectuará de tal forma que forme un chaflán con un radio tal que permita la visibilidad. Serán los servicios técnicos municipales los que determinen dicho radio.

5. La tierra que se deslice procedente del laboreo de las parcelas, que sea depositada en las cunetas, será retirada periódicamente por los titulares de las parcelas colindantes, en evitación de la obstrucción de aquéllas.

En el caso de no ser realizadas estas tareas por los titulares de las parcelas, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al titular colindante, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la parcela.

- 6. Se podrá conceder la autorización de construcción de pasos de acceso a la finca, que deberán de reunir las prescripciones técnicas determinadas por los servicios técnicos municipales. Para la construcción de éstos será precisa la previa licencia municipal.
- 7. Se podrá conceder la autorización de construcción de taludes y muros de contención en las fincas colindantes a los caminos, que deberán reunir las prescripciones técnicas determinadas por los servicios técnicos municipales.

Artículo 6.º.—Prohibiciones.

Se establece con carácter general las siguientes prohibiciones de uso en los caminos públicos de titularidad municipal, incluidas cunetas:

 Verter, depositar, amontonar o almacenar, materiales, escombros y tierras y otros objetos procedentes de destierros de labores agrícolas.

En el caso de ser imprescindible el corte del camino por la realización de cualquier actividad, se efectuará por el tiempo estrictamente imprescindible, previa autorización municipal.

- La obstrucción de cunetas por el deslizamiento de tierras procedentes del laboreo en cada parcela.
- Verter residuos de procedencia urbana, industrial, comercial o agrícola, en especial restos y envases de productos fitosanitarios.
- 4) La ocupación de la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos con cualquier otro uso que no sea el propio de los mismos.
- La plantación de árboles y de forma especial de olivos en la explanada, cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.
- 6) La desviación del cauce de ríos, arroyos o corrientes naturales de agua, sean continuas o discontinuas, hacia la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.
- 7) Verter agua de manera fortuita, procedente de las conducciones del riego, que pueda producir el deterioro del camino, cuneta o cualquier otro espacio incluido en la delimitación de éstos.

En el caso de que por circunstancias imprevistas, se produzca la rotura de las conducciones de riego, deberá efectuarse la reparación de los daños ocasionados por el titular de la misma, de manera in-



mediata, pudiendo este Ayuntamiento efectuar esta reparación, previo requerimiento al responsable o al titular de las instalaciones, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria a cargo del responsable del daño o el titular de las instalaciones.

- 8) Encender fuego en lugares públicos y/o privados susceptibles de provocar incendios que afecten a los caminos, cunetas o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos, si aquél no está debidamente autorizado.
- 9) Utilizar las cunetas o caminos para la quema de desechos agrícolas.

Artículo 7.º.—Ejecución subsidiaria.

- 1. En los casos específicamente previstos en esta Ordenanza y en aquellos otros previstos y autorizados por la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrá ordenarse por el Sr. Alcalde la ejecución forzosa en los términos previstos en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.
- 2. El medio que deberá emplearse, con carácter general, y que supone el menos restrictivo de la libertad individual, dada la naturaleza de la presente Ordenanza es el de Ejecución Subsidiaria, previsto en el artículo 98 de la Ley 30/92, por tratarse en general actos no personalísimos que pueden ser realizados por sujeto distinto al responsable.
- 3. Cuando el responsable de los daños realizados en el camino, quede suficientemente acreditado e identificado, será requerido para que en el plazo de 10 días efectúe las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado alegación alguna o éstas fuesen desestimadas, se le requerirá para que en el plazo de 5 días efectúe las reparaciones y restituciones precisas de los daños causados, mediante la oportuna «Orden de Ejecución».

En el caso de no realizar las restituciones oportunas en el plazo indicado, la Brigada Municipal de obras efectuará tales reparaciones, de manera inmediata, realizándose por los Servicios Técnicos, valoración de las actuaciones realizadas y siendo notificada al responsable para que sea abonada en la forma y plazos que determina el Reglamento General de Recaudación.

Cuando los daños ocasionados entrañen un riesgo importante, valorable por el Ayuntamiento, para los bienes o personas usuarios del camino, se efectuará por el Ayuntamiento sin demora y sin tener que cumplir los trámites especificados en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del presente artículo, sin perjuicio de su notificación posterior.

- 4. El Ayuntamiento podrá disponer la retirada de los vehículos, aperos de labranza, objetos, materiales y cualquier otro obstáculo del camino, cuneta y demás obstáculos cuando:
 - -Entrañen peligro para los usuarios de los caminos
- -Cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal
- -Haya transcurrido el plazo de ocupación de la autorización concedida o no se hayan cumplido las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos ocasionados por la retirada de los objetos mencionados en el párrafo 1.º del presente artículo, así como su señalización especial, serán de cuenta del responsable, sin perjuicio de que se pueda instruir el oportuno expediente sancionador.

Artículo 8.º.-Infracciones.

 Las acciones u omisiones que supongan una vulneración a la normativa contenida en esta Ordenanza constituyen infracciones a la misma.

Estas infracciones podrán perseguirse de oficio o mediante denuncias formuladas por cualquier persona física o jurídica y dirigidas a este Ayuntamiento por conducto oficial.

La denuncia contendrá al menos los siguientes datos:

Nombre y apellidos del supuesto infractor.

Si la denuncia es realizada por un particular, deberá contener los mismos datos enunciados en el párrafo anterior, respecto del denunciante.

Relación circunstanciada de los hechos, así como los daños ocasionados.

Cuando la denuncia fuese realizada por agentes de la autoridad municipal o personal que tenga asignada la función de vigilancia e inspección de caminos, podrán entregar copia del parte de denuncia al denunciado, si le es requerido.

Tramitada la denuncia ante el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde ordenará la apertura del expediente de comprobación de hechos, al objeto de determinar el alcance de la responsabilidad de la persona o personas denunciadas.

Artículo 9.º.—Faltas.

- 1. Las infracciones que se cometan tendrán la consideración de faltas leves, graves o muy graves.
 - 2. Son infracciones leves:
- -Las acciones u omisiones contempladas en el apartado 1 del artículo 5 de la presente Ordenanza.
- -Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 del artículo 6 de la presente Ordenanza.
- —Con carácter general, por razón de la cuantía serán consideradas leves, aquellas otras acciones u omisiones que causen daño material en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, inferior a 50.000 pesetas (300,51 euros).
- -Aquéllas otras que no estén específicamente tipificadas como graves o muy graves.
 - 3. Son infracciones graves:
- -Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 del artículo 6 de la presente Ordenanza
- -Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7, cuando sean reincidentes por dos veces.
- -Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se sitúe entre 50.001 pesetas (300,51 euros) y 100.000 pesetas (601,01 euros).
- -La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución y requerimientos efectuados por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
 - 3. Son infracciones muy graves:
- -Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 del artículo 6 de la presente Ordenanza, cuando sean reincidentes por dos veces.
- -Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a
 7, cuando sean reincidentes por tres veces.
- -Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se sitúe en más 100.000 pesetas (601,01 euros).
- -La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución, órdenes y requerimientos efectuados por escrito por la autoridad municipal, o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cuando aquellas sean reincidentes por una vez.

Artículo 10.º.-Personas responsables.

 Será persona responsable del daño aquélla que se acredite de manera fehaciente en el procedimiento, que ha sido la causante de la acción u omisión que ha dado lugar a aquél.

Cuando se compruebe de manera fehaciente por la Autoridad que el daño ha sido causado por causas imputables a la parcela colindante al camino, será responsable de este daño el titular de la parcela.

Artículo 11.º.—Sanciones.

- Las sanciones que proceda aplicar por las faltas cometidas a la presente ordenanza serán:
 - -Infracciones leves: multa de hasta 10.000 pesetas (60,10 euros).
- -Infracciones graves: multa de 15.001 pesetas (60,10 euros) hasta 30.000 pesetas (180,30 euros).
- -Infracciones muy graves: multa de más de 30.001 pesetas (180,30 euros).

Artículo 12.9.—Procedimiento sancionador.

1. Transcurridos los plazos a que hace alusión el artículo 7 de la presente Ordenanza, y previa la comprobación por los servicios técnicos municipales de que no se ha procedido a la restitución de la alteración efectuada por la acción u omisión, y en aquellos casos en los que sea procedente; se procederá a incoar expediente sancionador.

Dicho expediente será tramitado con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de forma especial en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento o el Sr. Alcalde, se ejerciten las acciones administrativas y judiciales que el Ayuntamiento estime oportuno realizar.

Artículo 13.º.-Recursos.

1. Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes en las materias reguladas en la presente Ordenanza, así como los expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa, cabiendo contra ellos recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dicta, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación, o bien, directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

El recurso de reposición no podrá simultanearse con el recurso Contencioso Administrativo, en el caso de haberse interpuesto antes aquél, y hasta tanto no sea resuelto por el órgano competente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazaiilla, 25 de enero de 2002.—El Alcalde, Juan Balbín Garrido.

- 930

Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Edicto.

Don Manuel Noguera Orellana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de adaptación al euro de las Ordenanzas Fiscales vigentes en este Ayuntamiento, aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 3 de diciembre de 2001, se procede a su publicación el citado acuerdo elevado a definitivo y la citada adaptación conforme prescribe el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto a continuación se transcribe:

Acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales, afectadas por la redenominación de sus elementos tributarios a la unidad de cuenta euro.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se expone que estas modificaciones vienen motivadas por la introducción del euro como unidad de cuenta monetaria, a partir del día 1 de enero de 2002. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 y 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre sobre introducción al Euro.

La Corporación, por 8 votos a favor y ninguno en contra, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda:

Primero.—El cambio irreversible de la unidad de cuenta «Peseta» a la unidad de cuenta «Euro» en las distintas ordenanzas fiscales que rigen los tributos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 46/1998, de Introducción al Euro, que los importes monetarios que, recogidos en dichas ordenanzas se redenominen, lo hagan mediante una cifra final en euros con un número de seis decimales.

Tercero. La aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes y la exposición al público del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por término de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones, y en caso de no haberlas, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo, sin más trámites, procediendose a la publicación integra del texto aprobado.

Dichas ordenanzas son las que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Dómicilio.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Teleasistencia.
 - 3. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de Piscina Municipal e Instalaciones inherentes a la misma.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase
- 10. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de los terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otros análogos.
- 11. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrero de uso público local, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 12. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora del precio público por utilización de fotocopiadora municipal.

ANEXO

Ordenanza Núm. 1

Modificación artículo 5.º.

Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa;
- 2. No obstante, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/1988, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos (euros) procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.
 - 3. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Epígrafe:

Tarifa única: Por la utilización de palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos, abonarán anualmente el 1,5 por 100 sobre la facturación bruta por ingresos (euros) obtenidos al año, en este término municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.